



Constancia

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación materno infantil, a fin de lograr una nutrición segura, adecuada, equilibrada y suficiente, fomentar la alimentación saludable, prevenir la desnutrición, el sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles, mediante la promoción de estrategias para el apoyo de la lactancia materna y la regulación de la comercialización y distribución de todo producto que sea utilizado para la alimentación de lactantes y niños pequeños de hasta 36 meses de edad, mujeres gestantes y en periodo de lactancia.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

Constancia 9

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

[...]

2.2 Lactancia materna exclusiva: alimentación del lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, sin el suministro de agua, jugos, tés o cualquier otro líquido o alimento durante dicho periodo. Lo anterior, excepto aquellos casos ~~médicos como madre con infección por VIH y recién nacido con Galactosemia,~~ donde a criterio médico se debe brindar un alimento de fórmula infantil hasta el año.

[...]

2.6 Producto designado: para los efectos de la presente ley se denominan productos designados a:

[...]

i. Cualquier otro producto que designe el Ministerio de Salud y Protección Social ~~determine incluir como producto designado.~~



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*Acordeones*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”, así:

Artículo 4. Formación en lactancia materna. Instituciones Amigas de la Mujer y la infancia –IAMI. Las IPS que atiendan población materno infantil deben ser reconocidas como IAMI, teniendo en cuenta las atenciones integrales contempladas en la Resolución 3280 o la norma que la modifique y los lineamientos de IAMI actualizados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. Todas las IPS del país, tanto públicas como privadas relacionadas contarán un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para cumplir con los requisitos que les permita ser reconocidas como IAMI.

Parágrafo 2°. Las facultades de la salud, tanto a nivel profesional como técnico, están en la obligación de garantizar la formación de sus estudiantes en lactancia materna y alimentación complementaria, con énfasis en consejería en alimentación del lactante y el niño pequeño de sus estudiantes, como un requisito para su graduación.

Parágrafo 3°. Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio tienen la obligación de brindar el apoyo necesario a las IPS con que tengan vínculos contractuales para la implementación de las obligaciones como IAMI.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*17 ABR 2021*



**PROPOSICIÓN**

*constantes*

Elimínese el Artículo 5 del Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones".



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
17 ABR 2021



PROPOSICIÓN

*constancia*

Elimínese el Artículo 6 del Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones".



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*ConsDemoc*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, "Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7. Regulación de operaciones respecto de productos designados. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones bajo las cuales los productores, distribuidores o comercializadores de productos designados realizarán actividades de publicidad, promoción, promoción cruzada, patrocinio, donaciones, regalos, entrega de beneficios, suministro subvencionado o entrega de incentivos dirigidos a profesionales de la salud, hospitales, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la alimentación de niños pequeños. La reglamentación expedida se ajustará a las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud.

Parágrafo. Ningún producto designado podrá ser comercializado si no cumple con las normas establecidas en la presente ley y los respectivos reglamentos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes, así como los demás requisitos generales que requiere la comercialización de productos en el territorio nacional.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*ConsDemoc*  
1 FEB 2021



## PROPOSICIÓN

*constancia*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 8. Etiquetado. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el etiquetado de los productos designados, ~~de conformidad con las disposiciones del Código Internacional de Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y las respectivas resoluciones que lo actualicen, los cuales -~~

~~Parágrafo. Los productos designados deberán tener una leyenda visible en su etiquetado que diga “la leche materna es el mejor alimento para la niñez”.~~

Parágrafo. Los productores, comercializadores y distribuidores contarán con un plazo de tres contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para incluir la leyenda de la que trata este artículo.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*Ruby Helena Chagüi Spath*  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*Constitución*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9. Responsabilidad de las entidades estatales. Las entidades del Estado, e instituciones privadas, ~~ONG y fundaciones,~~ que brinden apoyo nutricional a niños priorizarán la lactancia materna en los niños entre 0 y 36 meses; en ~~cualquier~~ ningún caso, podrán incluir en sus paquetes alimentarios ~~aquellos los productos designados, mismos que se encuentran definidos en el~~ Artículo 1° de la presente ley.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*CCC*  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*constancias*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 10. De la publicidad, promoción y suministro subvencionado de los productos designados. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará las condiciones aplicables a la publicidad, promoción, donación y suministro subvencionado de los productos designados, ~~de acuerdo con las disposiciones del Código de Sucesiones de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud y las respectivas resoluciones que lo actualicen.~~



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
7 ABR 2021



PROPOSICIÓN

*Constancia*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 12. Alimentación Infantil en Emergencia. El Estado ~~en cabeza de la entidad que designe para la atención de emergencias~~ se encargará de promover, proteger y apoyar la lactancia materna en caso de emergencias ~~de conformidad con las indicaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud sobre esta materia.~~



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
7 ABR 2021



**PROPOSICIÓN**

*constancia*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 13. Promoción de la lactancia materna. El Ministerio de Salud y Protección Social y las Secretarías de Salud de las entidades Departamentales, Distritales y municipales, en el marco de sus estrategias de comunicación y publicitarias en los diferentes medios, promoverán la alimentación saludable materno infantil



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*condonación*

Modifíquese el Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 14. Sanciones. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y las entidades territoriales de Salud –ETS, conforme a las competencias establecidas en la ley, serán las entidades administrativas competentes para adoptar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, ~~de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan,~~ para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley y las normas que la desarrollen.

Así mismo la Superintendencia de Salud y la Superintendencia de Industria y Comercio o quien haga sus veces, serán responsables de adoptar medidas de seguridad y sanciones correspondientes para vigilar el cumplimiento de esta ley, a nivel del sector salud y la publicidad, respectivamente



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*DO*  
7 ABR 2021



## PROPOSICIÓN

*constantes*

Modifíquese el título del Proyecto de Ley número 129 de 2019 Senado, “Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra- y se dictan otras disposiciones”, así:

“Por medio de la cual se protege y se incentiva la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación infantil - Ley Gloria Ochoa Parra-, se regula comercialización de sustitutos de la leche materna y se dictan otras disposiciones”.



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

*[Handwritten signature]*  
7 ABR 2021